

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: WILSON HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y CARMEN ROSA RAMÍREZ  
DEMANDADO: TAXIS DEL SUR S.A. y OTROS  
RADICADO: 68001-3103-011-2016-00214-00

**CONSTANCIA.** Pasa al despacho para resolver solicitud planteada por la apoderada de los demandados ALIRIO ARIAS DIAZ y MARIA GETRUDIS SOLANO, para que no se libren los oficios que concreten las medidas cautelares decretadas, sírvase proveer. Bucaramanga 22 de noviembre de 2021

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
**REF.: 2016-00214 00**

Conforme lo advierte la constancia precedente, la apoderada de los demandados ALIRIO ARIAS DIAZ y MARIA GETRUDIS SOLANO, solicita no se libren las comunicaciones que materialicen las medidas cautelares decretadas mediante auto del 19 de septiembre de 2021, argumentando que dicho proveído "...no se encuentra debidamente ejecutoriado" y así mismo que no se trata "de medida cautelar previa, por ser un proceso declarativo, donde ya se encuentra trabada la litis," y que por tal motivo "el despacho no debió generar los oficios donde cristaliza las medidas cautelares..."<sup>1</sup>

De entrada el despacho **NIEGA** lo solicitado por las siguientes razones; en primer lugar han de tener en cuenta los solicitantes que se trata de medidas cautelares, temática que es abordada, tratada y calificada por el legislador con especial prioridad, en ése sentido el artículo 588 del C.G.P., enseña que: "...Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga **por fuera de audiencia**, el juez resolverá, a más tardar, al día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud. **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden.**"

De otra parte y si bien los demandados interpusieron los recursos de reposición y apelación contra la providencia que decretó las medidas, es también verdad que el reparo horizontal fue negado y el vertical no ha sido resuelto por el Superior, así mismo y en lo que concierne al argumento de no encontrarse en firme la providencia, hay que recordar el efecto en que se concedió la alzada, que lo fue en el devolutivo, lo que quiere decir, según el artículo 323 del C.G.P. que, "2. (...) **En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.**"

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 092 del 01 de diciembre de 2021.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bffa52c09ba35bef8a506de0ddb7afc12bfb9e1b476a3248d7afa0115cc5**  
**a**

Documento generado en 30/11/2021 07:22:15 AM

<sup>1</sup> Véase PDF: "22ApoderadoSolicitaNoLibrarOficio"

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: WILSON HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y CARMEN ROSA RAMÍREZ  
DEMANDADO: TAXIS DEL SUR S.A. y OTROS  
RADICADO: 68001-3103-011-2016-00214-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**